Asunción, Junio 18 de 1902

Vista la nota del Banco Agrícola de fecha 18 de Abril p.pdo en la cual se demuestra lo innecesaria que es la intervención de la Oficina de Impuestos Internos y Contaduría General de la Nación en las gestiones de la Administración del Banco ante la Oficina de Hipotecas y Registro de la Propiedad, desde que dichas gestiones están exentas de todo impuesto y siendo conveniente, por otra parte, facilitar en lo posible las operaciones del referido establecimiento para con los agricultores, y de acuerdo con el parecer del Fiscal Gral del Estado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P.E.

Decreta:

Art. 1º - Suprímese la intervención de la Oficina de Impuestos Internos y Contaduría Gral de la Nación en las solicitudes de certificado de gravamen, incripción de las hipotecas á favor del Banco Agrícola ó pedidos de cancelación de las mismas, que la Administración del establecimiento haga tramitar ante la Oficina de Hipotecas ó Registro de la Propiedad.

Los encargados de estas Oficinas se concretarán á exigir el mandato judicial para expedir los certificados y atenerse simplemente al pedido de la Administración del Banco

para las otras dos anotaciones mencionadas
inscripción de la hipoteca y cancelación
Art.º 2.º - Comuníquese, publíquese y dése al
Registro Oficial.

Cano Mor

Ant.º B. Moreno